

de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, debe consignarse su número de documento nacional de identidad o de RUC.

Para efecto de determinar el límite del monto del reintegro tributario de la Región Selva, en los casos en que el importe total por boleta de venta supere la suma de trescientos cincuenta soles (S/ 350.00), será necesario que los comerciantes de la citada región consignen los datos de identificación del adquirente indicados en el primer párrafo del presente inciso, la descripción de los bienes, cantidad, unidad de medida y valor de venta unitario de los bienes vendidos.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

### ANEXO I

#### “Anexo N° 2: Boleta de Venta Electrónica

N°	Campos definidos	Requisito mínimo	Representación impresa - Información Mínima del Resumen	Descripción
<b>DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO</b>				
8	Tipo y número de documento	X		El tipo de documento será el señalado en el catálogo N° 6 del Anexo N° 8. El tipo y número de documento solo serán requeridos en los supuestos siguientes: a) Cuando lo solicite el adquirente o usuario o cuando el importe total por boleta de venta supera la suma de setecientos soles (S/ 700.00), salvo que este sea un sujeto no domiciliado que no pueda contar con aquel. b) Para determinar el límite del monto del Reintegro Tributario de la Región Selva si el importe total por boleta de venta supera los trescientos cincuenta soles (S/ 350.00). c) Tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna si el importe total de la venta supera los veinticinco dólares americanos (\$ 25.00). De otorgarse una representación impresa, en esta debe sustituirse el código de tipo de documento por su denominación y colocar a continuación el número. d) En el traslado de bienes que se sustente con guía de remisión y la representación impresa de la boleta de venta electrónica o solo con esta última, según sea el caso.  Cuando el usuario lo requiera a efecto de la deducción de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, debe consignarse su número de documento nacional de identidad o de RUC.

### ANEXO II

#### “Anexo N° 1

#### TICKET POS”

N°	Descripción del Campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Tipo de dato
(...)					
14	Tipo de documento de identidad del adquirente o usuario DNI=1, RUC = 6	Númerico	1		Opcional. Salvo lo solicite el adquirente o usuario o cuando lo solicite para deducir como gasto los importes pagados por los servicios señalados en el inciso d) del artículo 26°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
15	Número de documento de identidad del adquirente o usuario.	Númerico	11		Opcional. Salvo lo solicite el adquirente o usuario o cuando lo solicite para deducir como gasto los importes pagados por los servicios señalados en el inciso d) del artículo 26°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta”.

### ANEXO III

#### “Anexo N° 2

#### Envío de Ticket y Notas emitidos en el SEE – ME

N°	Descripción del Campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Tipo de dato	Validación
(...)						
7	Tipo de documento de identidad del adquirente o usuario	Númerico	1		Opcional Salvo lo solicite el adquirente o usuario	Cuando lo solicite el adquirente o usuario, solo puede ser: DNI=1, carné de extranjería=4. Cuando lo solicite para deducir como gasto los importes pagados por los servicios señalados en el inciso d) del artículo 26°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, solo puede ser: DNI=1 o RUC=6.
8	Número de documento de identidad del adquirente o usuario	Carácter	20		Opcional Salvo lo solicite el adquirente o usuario	Cuando lo solicite el adquirente o usuario o cuando lo solicite para deducir como gasto los importes pagados por los servicios señalados en el inciso d) del artículo 26°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta”.

1727575-1

**Aprueban disposiciones relacionadas a la solicitud de liberación de los fondos depositados en las cuentas del Banco de la Nación por las detracciones a que se refiere la décima disposición complementaria final de la Ley N° 30737**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 304-2018/SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la décima disposición complementaria final de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos (en adelante Ley N° 30737) y en el artículo 47 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, las entidades del sector público nacional, así como los sujetos generadores de renta de la tercera categoría del impuesto a la renta que efectúen algún pago a los sujetos de la categoría 1, comprendidos en la relación publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que tienen la condición de domiciliados en el país, detraen el ocho por ciento (8%) del importe del pago total o parcial que realicen y lo depositan en el Banco de la Nación a nombre del sujeto al que se le efectuó la detracción;

Que el numeral 47.23 del citado artículo 47 señala que el titular de la cuenta puede solicitar una vez por año calendario la liberación de los fondos depositados en la cuenta abierta en el Banco de la Nación siempre y cuando, luego de haberse realizado el pago de sus deudas con la SUNAT, los montos depositados en la citada cuenta durante el año anterior no se hubieran agotado. Agrega, el numeral 47.24 del mismo artículo, que para tal efecto el sujeto de la categoría 1 debe presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al 31 de diciembre de cada año, en las dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, una solicitud de acuerdo a la forma y condiciones que se establezcan mediante resolución de superintendencia;

Que, asimismo, el numeral 47.27 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30737 establece que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT puede regular los demás aspectos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en él;

Que, en ese sentido, se debe establecer la forma y condiciones para la presentación de la solicitud de liberación de los fondos depositados en las cuentas del

Banco de la Nación por las detracciones dispuestas en la décima disposición complementaria final de la Ley N° 30737, así como otros aspectos relacionados a la resolución de lo solicitado;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 47.24 y 47.27 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30737; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

### Artículo 1. Definiciones

Para efectos de la presente resolución se aplican las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, así como las siguientes:

1. Cuenta: : A la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del sujeto de la categoría 1 en la que se depositan los montos para el pago de las deudas tributarias u otro concepto administrado o recaudado por la SUNAT.
2. Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y/o el Registro de Compras Electrónico. : Al registro de ventas e ingresos y al registro de compras que, de acuerdo con las normas vigentes, deben ser llevados de manera electrónica aplicando los sistemas creados por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT y normas modificatorias.

### Artículo 2. Condiciones para solicitar la liberación de fondos

El titular de la cuenta puede solicitar la liberación de los fondos depositados en la cuenta que no hayan sido agotados el año calendario anterior, luego de que dichos fondos hayan sido destinados al pago de las deudas tributarias u otros conceptos administrados o recaudados por la SUNAT, a cargo del titular.

Para solicitar la liberación de los fondos, el titular de la cuenta debe cumplir a la fecha de presentación de la solicitud, con lo siguiente:

- a) No tener deuda tributaria o deuda por otro concepto administrado o recaudado por la SUNAT pendiente de pago. No se considera como deuda pendiente de pago a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hayan vencido a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) No tener la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- c) Tratándose de un sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y/o el Registro de Compras Electrónico, haber cumplido con generar los indicados registros de acuerdo con los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos señalados por la SUNAT.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior se debe cumplir respecto de aquellos registros cuyo plazo de atraso venció en los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Haber cumplido con presentar oportunamente las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria o de los conceptos no tributarios que administra o recauda la SUNAT que vencían en los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud

### Artículo 3. De la Solicitud y otros

3.1 La solicitud se presenta mediante un escrito firmado por el titular de la cuenta o por el representante legal acreditado en el RUC, en la mesa de partes de la

Intendencia, Oficina Zonal o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados a nivel nacional. En dicha solicitud se debe detallar lo siguiente:

- a) Número de RUC del titular de la cuenta;
- b) Nombres y apellidos o denominación o razón social, según corresponda;
- c) Domicilio Fiscal; y
- d) Número de la cuenta.

3.2 La solicitud debe ser presentada una sola vez por año calendario y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero.

3.3 Cuando un tercero actúe en nombre del titular de la cuenta, este debe acreditar su representación para solicitar la liberación de fondos mediante poder otorgado por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario designado por la SUNAT.

3.4 La SUNAT notifica al titular de la cuenta la resolución que aprueba o deniega la solicitud de liberación de fondos. El importe máximo que será liberado corresponde al saldo de la cuenta al 31 de diciembre del año calendario anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3.5 El plazo para resolver la solicitud es de treinta (30) días hábiles. De no resolverse la solicitud en el indicado plazo, el sujeto de la categoría 1 puede considerarla denegada y hacer uso de los recursos correspondientes.

3.6 La SUNAT comunica al Banco de la Nación las solicitudes que hayan sido aprobadas al día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución al titular de la cuenta, a fin de que el banco libere los fondos depositados en la cuenta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

1727575-2

## Dictan disposiciones y aprueban Formulario Virtual para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos, bienes y servicios recibidos y su aplicación

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 305-2018/SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que los incisos x) del artículo 37 y b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, prevén como deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;

Que el inciso x.1) del artículo 37 del citado TUO contempla como deducibles los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones;

Que los numerales 2.3 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, señalan que tratándose de la